



MINISTERIO
DE VIVIENDA

San Salvador, 14 de junio de 2021.

Ref. DMV-DO-234-14/06/2021.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa
Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	15:19
Recibido el:	14 JUN 2021
Por:	

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del Señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se remite **una Disposición Transitoria a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial**. Al respecto, mediante Decreto Legislativo No. 402, de fecha 9 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 411, del 22 de ese mismo mes y año, se emitió una Disposición Transitoria a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, prorrogándose por un período de cinco años lo establecido en su artículo 100, incisos primero y segundo, que establece la obligatoriedad de los municipios de elaborar y aprobar los planes de desarrollo urbano y rural o esquemas de desarrollo urbano o adaptar el contenido de aquellos que se hallaren legalmente vigentes; plazo que vence el venidero día 21 de junio 2021. Sucede que por diversas circunstancias, desde la vigencia de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, la organización institucional que exige dicho cuerpo normativo en el artículo 13 y siguientes, mediante la actuación coordinada de las instancias nacional, departamental y local, no ha funcionado como estaba previsto, aparte que tampoco existen los instrumentos técnicos que emanarían de dichas instancias, los

DESPACHO MINISTRA DE VIVIENDA
Alameda Manuel Enrique Araujo Km. 5 ½, Plantel La Lechuza, San Salvador El Salvador.
Teléfono (503)2528-3007

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

cuales se detallan en los artículos 22 y 23 de dicha ley; situación que motivó en su oportunidad la prórroga del plazo en cuestión. Y es que los planes locales del municipio o de la micro región deben adecuarse a las previsiones de los instrumentos departamentales y nacionales, conforme lo establecido por los artículos 20, numeral 4 y 51 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, los cuales no existen; dificultándose con ello la plena aplicabilidad de dicha ley por parte de los municipios. En virtud de lo dicho, se estima necesario suspender por el término de dos años, el plazo vigente estipulado en el Decreto Legislativo No. 402 arriba referido, para lo cual habrá de introducirse la pertinente Disposición Transitoria que habilite dicha suspensión, constituyendo ello el propósito que se persigue con la presentación del aludido proyecto de decreto.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



MICHELLE SOL
MINISTRA DE VIVIENDA





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

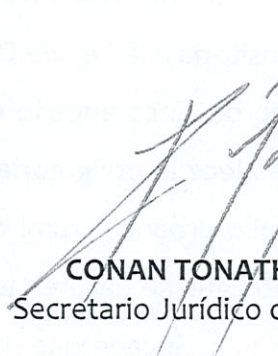
San Salvador, 3 de junio de 2021.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se emite **una Disposición Transitoria a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial**. Al respecto, mediante Decreto Legislativo No. 402, de fecha 9 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 411, del 22 de ese mismo mes y año, se emitió una Disposición Transitoria a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, prorrogándose por un período de cinco años lo establecido en su artículo 100, incisos primero y segundo, que establece la obligatoriedad de los municipios de elaborar y aprobar los planes de desarrollo urbano y rural o esquemas de desarrollo urbano o adaptar el contenido de aquellos que se hallaren legalmente vigentes; plazo que vence el venidero día 21 de junio de 2021. Sucede que por diversas circunstancias, desde la vigencia de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, la organización institucional que exige dicho cuerpo normativo en el artículo 13 y siguientes, mediante la actuación coordinada de las instancias nacional, departamental y local, no ha funcionado como estaba previsto, aparte que tampoco existen los instrumentos técnicos que emanarían de dichas instancias, los cuales se detallan en los artículos 22 y 23 de dicha ley; situación que motivó en su oportunidad la prórroga del plazo en cuestión. Y es que los planes locales del municipio o de la micro región deben adecuarse a las previsiones de los instrumentos departamentales y nacionales, conforme a lo establecido por los artículos 20, numeral 4 y 51 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, los cuales no existen; dificultándose con ello la plena aplicabilidad de dicha ley por parte de los municipios. En virtud de lo dicho, se

estima necesario suspender por el término de dos años, el plazo vigente estipulado en el Decreto Legislativo No. 402 arriba referido, para lo cual habrá de introducirse la pertinente Disposición Transitoria que habilite dicha suspensión, constituyendo ello el propósito que se persigue con la presentación del aludido proyecto de decreto; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑORA
IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,
MINISTRA DE VIVIENDA,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 644, de fecha 11 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 392, del 29 de julio del mismo año, se emitió la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, con el objeto de desarrollar los principios constitucionales relacionados con el ordenamiento y desarrollo territorial; establecer las disposiciones que rigen los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial; enumerar los principios rectores de la administración pública y municipal; organizar la institucionalidad que implementaría la ley y sus funciones; regular los instrumentos de planificación, programación, evaluación y de gestión territorial; así como, el régimen sancionatorio aplicable a la violación de sus disposiciones;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 59, de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No 407, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento para la Implementación de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, que desarrolla las normas relacionadas con la estructura orgánica, funciones, responsabilidades y atribuciones de las dependencias del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y de los Consejos Departamentales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, a que se refiere el Art. 13 y subsiguientes de la Ley a que alude el considerando anterior, con la finalidad que pudiera implementarse la misma;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 402, de fecha 9 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 411, del 22 de ese mismo mes y año, se emitió una Disposición Transitoria a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, prorrogándose por un período de cinco años lo establecido en su Art. 100, incisos 1º y 2º, que establece la obligatoriedad de los municipios de elaborar y aprobar los planes

de desarrollo urbano y rural o esquemas de desarrollo urbano, o adaptar el contenido de aquellos que se hallaren legalmente vigentes; plazo que tiene su vencimiento el 21 de junio de 2021;

- IV. Que por diversas circunstancias, desde la vigencia de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, la organización institucional que exige dicho cuerpo normativo en el Art. 13 y siguientes, mediante la actuación coordinada de las instancias nacional, departamental y local, no ha funcionado como estaba previsto, aparte que tampoco existen los instrumentos técnicos que emanarían de dichas instancias, los cuales se detallan en los Arts. 22 y 23 de la referida ley; situación que motivó en su momento la prórroga del plazo de que trata el considerando anterior;
- V. Que los planes locales del municipio o de la micro región deben adecuarse a las previsiones de los instrumentos departamentales y nacionales, de conformidad a los Arts. 20, numeral 4 y 51 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, mismos que no existen; por lo cual se dificulta la plena aplicabilidad de dicha ley por parte de los municipios;
- VI. Que uno de los principios establecidos en el numeral 16 del Art. 5 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, es la gradualidad, tomando en cuenta las realidades locales, las capacidades institucionales y los fines de la sostenibilidad con las necesidades de la población;
- VII. Que en virtud de lo establecido en los considerandos precedentes, en especial lo comprendido en los romanos III. y IV. anteriores, es menester suspender por el término de dos años, el plazo vigente estipulado en el Decreto Legislativo No. 402, de fecha 9 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 411, del 22 del mismo mes y año, por el cual se prorrogó el plazo fijado en los incisos primero y segundo del Art. 100 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, lo que impele a que se

introduzca una Disposición Transitoria a la ley en referencia, materializando ello en el presente cuerpo normativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Vivienda,

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL

Art. 1.- Suspéndese por el término de dos años, el plazo establecido en el Decreto Legislativo No. 402, de fecha 9 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 411, del 22 del mismo mes y año, mediante el cual se prorrogó el plazo establecido en los incisos 1º y 2º del Art. 100 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

Art. 2.- El Ministerio de Vivienda deberá autorizar las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones, con arreglo a la normativa que regula la materia, en tanto no se aprueben los planes de desarrollo urbano y rural o esquemas de desarrollo urbano previstos en el inciso 1º del Art. 100 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, adecuados a las previsiones de los instrumentos departamentales y nacionales que se realicen, de conformidad a los Arts. 20, numeral 4 y 51 de la misma.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...